

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO - GRUPO DE  
COBRO COACTIVO**

**AUTO No. 6051**

Bogotá D.C.

31 de marzo de 2026

**EXPEDIENTE No:** 6652  
**FECHA EXPEDIENTE:** 19 de enero de 2026  
**EJECUTADO:** LUZ MARINA ARROYO DE MESA  
**IDENTIFICACIÓN:** C.C. 39.167.908  
**DIRECCIÓN:** Calle 128B Sur No. 57 -19  
**CIUDAD:** Caldas

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y EL ARCHIVO  
DEL EXPEDIENTE POR FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO**

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del CPACA, la remisión al E.T. y al C.G.P., las Resoluciones Ministeriales No. 2242 del 9 de diciembre de 2019 y 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que el Juzgado Veintidós Administrativo Oral de Medellín el día 23 de mayo de 2025, liquidó a cargo de la parte demandante la señora **LUZ MARINA ARROYO DE MESA**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 39.167.908** y a favor de este Ministerio como parte demandada, las costas de primer y segunda instancia generadas dentro del Proceso de Reparación Directa No.05001-33-33-022-2013-00189-00.

Que la liquidación de las costas procesales fue aprobada por ese mismo Despacho judicial a través del Auto con fecha del 26 de mayo de 2025 el cual obra como título ejecutivo y reconoce a favor de este Ministerio la obligación a pagar la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 30/100 MONEDA CORRIENTE (\$58.975,30)**, por concepto de costas procesales.

Que el Grupo de Cobro Coactivo de este Ministerio, a través de Auto No. 765 del 19 de enero de 2026, libró Mandamiento de Pago por la vía de jurisdicción

---

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

coactiva, en contra de la señora **LUZ MARINA ARROYO DE MESA**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 39.167.908**, por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 30/100 MONEDA CORRIENTE (\$58.975,30)**, más los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total, con base en la liquidación de las costas procesales generadas dentro del Proceso de Reparación Directa No.05001-33-33-022-2013-00189-00.

Que mediante el Oficio con radicado No.2-2026-001685 del 23 de enero de 2026 se realizó citación para notificar personalmente el Auto No. 765 del 19 de enero de 2026 que libra manda miento de pago en contra de la ejecutada, el cual fue devuelto con nota "No existe" tal y como consta en la guía No. RA552402241CO de la empresa de mensajería 4/72.

Que teniendo en cuenta la imposibilidad de ubicar a la ejecutada mediante el Memorando GDCC-2026-000009 del 09 de febrero de 2026 se solicitó información adicional al Grupo de Representación Judicial.

Que el Grupo de Representación Judicial mediante el Memorando OAJ-2026-000166 del 05 de marzo de 2026 dio respuesta a la solicitud de información adicional informando que el Juez declaro probada la excepción por falta de legitimidad en la causa por pasiva alegada y ordeno su desvinculación.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 828 del Estatuto Tributario, aplicable por remisión expresa del artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, para adelantar un proceso de cobro coactivo es indispensable la existencia de un título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y exigible.

Que la falta de legitimación en la causa por pasiva y la orden de desvinculación de este Ministerio, implica la existencia de la falta de titularidad del derecho cuya ejecución se pretende, razón por la cual no existe obligación exigible a favor de este Ministerio.

Que en consecuencia, el Auto que sirvió de fundamento para dar inicio al trámite del proceso administrativo de cobro coactivo carece de los elementos esenciales del título ejecutivo, particularmente la exigibilidad de la obligación a favor de este Ministerio, configurándose así la falta de título ejecutivo.

Que de conformidad con los principios de legalidad, debido proceso y eficacia de la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados en el CPACA, la Administración no puede continuar un

proceso de cobro coactivo sin la existencia de un título ejecutivo válido que lo sustente.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

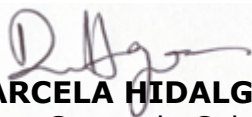
**PRIMERO:** Decretar la terminación del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo contenido en el Expediente No. 6652 que adelanta el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo contra la señora **LUZ MARINA ARROYO DE MESA**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 39.167.908** por falta de título ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo definitivo del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo contenido en el Expediente No. 6652 que adelanta el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo contra la señora **LUZ MARINA ARROYO DE MESA**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 39.167.908**.

**TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo la señora **LUZ MARINA ARROYO DE MESA**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 39.167.908**. Para tal efecto líbrese el oficio de notificación correspondiente a la dirección que obra en el expediente.

**CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del ET, en concordancia con el inciso final del artículo 100 del CPACA.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA**  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

**Elaboró:**  
Valentina Galindo Garcia  
Contratista Fiducoldex

**Revisó y Aprobó:**  
Diana Marcela Hidalgo Mojica  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo